REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	493
RADICADO:	**050013110004 2021 00150 00**
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA SAN CRISTÓBAL
DEMANDANTE:	MARIA DANIELA ARIAS SANTILLANA
DEMANDADO:	DANIEL FELIPE ARCILA ROMÁN
DECISIÓN	ADMITE RECURSO

Proveniente de la Comisaría de Familia SAN CRISTÓBAL se remite a este despacho por reparto, la apelación a la decisión tomada dentro del proceso de la referencia por el señor Comisario de Familia, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar iniciado por denuncia formulada por la señora MARIA DANIELA ARIAS SANTILLANA, en contra del señor DANIEL FELIPE ARCILA ROMÁN.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000 y el art.31 Decreto 2591 de 1991, es competente este Despacho para conocer del mismo.

Teniendo en cuenta que del escrito de Apelación se evidencia que la misma versa sobre la cuota alimentaria impuesta a cargo del señor DANIEL FELIPE ARCILA ROMÁN en favor de su hija M.A.A., el despacho, tal como lo faculta el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991, decretará pruebas que considera pertinentes para tomar la decisión de fondo, con el fin de establecer, de forma clara, la cuantía de la necesidad de la cuota alimentaria por parte de la menor de edad beneficiaria, y para el efecto decretará el interrogatorio (declaración juramentada) de la señora MARIA DANIELA ARIAS SANTILLANA, la cual se recibirá a través de la plataforma Teams, en la fecha señalada.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN interpuesto por el denunciado dentro del proceso de la referencia, frente a la Resolución Nº 172 de la Comisaría San Cristóbal, Antioquia, del día 13 de marzo de 2021, notificada en la fecha a las partes.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contemplado en el artículo 327 del CGP.

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS:

Se decreta el INTERROGATORIO (declaración juramentada) de la señora MARIA DANIELA ARIAS SANTILLANACITAR, el cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams el día lunes veintiséis (26) de abril de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), el link para acceder a la audiencia se remitirá a ambas partes (a los correos electrónicos obrantes en el expediente), al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho, a mas tardar el día anterior a su realización.

CUARTO: CITAR A AUDIENCIA DE PRUEBAS para el LUNES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), el link para acceder a la audiencia se remitirá a ambas partes, al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho, a más tardar el día anterior a su realización.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho y a las partes del proceso a través de sus correos electrónicos, y realizar la anotación correspondiente en la plataforma SIGLO XXI, subiendo este auto ya que se han omitido los nombres de la menor de edad.

Una vez surtida esta actuación, pasará el expediente a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ